



Datuak Babesteko  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA SOCIEDAD INFORMÁTICA DE LA SALUD

En Madrid, a 7 de Marzo de 2007

### REUNIDOS

**De una parte** D. Luciano Sáez Ayerra con DNI: 51.601.217, Presidente de la Sociedad Española de Informática de la Salud (en adelante la SEIS), con CIF: G 78.339.926 y domicilio en la calle Enrique Larreta nº 5, 28036 Madrid, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 35 de los Estatutos de la Sociedad, y como representante de la misma.

**Y de la otra** D. Iñaki Vicuña de Nicolás, como Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos - Datuak Babesteko Euskal Bulegoa (en adelante la AVPD), actuando en representación de la misma, en virtud de su nombramiento por Decreto 83/2004 (BOPV nº 90 de 14 de mayo de 2004) acorde con las atribuciones conferidas según artículo 15 de la Ley 2/2004, de 25 de Febrero.

Las partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de Colaboración y,

### EXPONEN

- I. Que la Sociedad Española de Informática de la Salud es una sociedad científica, no lucrativa, compuesta por más de quinientos profesionales técnicos o sanitarios con interés en mejorar y promover el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el entorno sanitario, y que se constituye como foro de participación común tanto para profesionales de informática, medicina, enfermería, farmacia, veterinaria, psicología y el resto de Ciencias de la Salud, así como para estudiantes de las carreras afines.



II. Que entre las múltiples actividades y proyectos que esta Sociedad ha venido desarrollando durante los últimos años, se pueden destacar el Congreso Nacional de Informática de la Salud, INFORSALUD, de carácter anual, y los Congresos Nacionales de las áreas profesionales específicas como INFORFARMA (Congreso Nacional de Informática y Farmacia), INFORENF (Congreso Nacional de Informática y Enfermería) y Bioinforsalud (Simposium Nacional sobre Bioinformática, Información Genética y Salud), junto con las Jornadas de Informática Sanitaria en Andalucía y los Foros de Telemedicina, Protección de Datos, Técnico y Normalización.

III. Que la Ley 2/2004, de 25 de Febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su artículo 10, punto 1 establece la creación de la AVPD como ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones; siendo básicamente las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.
- Emitir las autorizaciones previstas en las leyes y reglamentos, así como dictar, en su caso las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la legislación vigente en materia de protección de datos.
- Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por los afectados; además de proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.
- Ejercer la actividad inspectora y en su caso la potestad sancionadora.
- Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de titularidad pública con datos de carácter personal.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la función estadística pública.
- Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones, así como otras personas físicas o jurídicas.



Datuak Babesteko  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



- IV. Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de la mencionada Ley 2/2004, los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados, para el ejercicio de potestades de derecho público por el Departamento de Sanidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma y por el ente público Servicio Vasco de Salud – Osakidetza entran dentro del ámbito competencial de la AVPD.
- V. Que es voluntad tanto de la AVPD como de la SEIS establecer los mecanismos y poner en marcha programas para promover la mayor difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal entre los profesionales pertenecientes o relacionados con los servicios sanitarios públicos, así como la adopción de prácticas respetuosas con dicho derecho.

Conscientes ambas entidades de la necesidad de cooperar en el campo de la protección de datos formalizan el presente Convenio que llevan a efecto con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. Objeto.**

Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre la Sociedad Española de Informática de la Salud (SEIS) y la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD).

### **SEGUNDA. Obligaciones de las partes.**

La SEIS y la AVPD colaborarán en la realización de las siguientes actuaciones:



Datuak Babesteko  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



- El análisis de la legislación autonómica vigente, tanto general como sanitaria, sobre protección de datos personales.
- El estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos personales que surjan en el sector sanitario vasco, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración.
- La publicación de artículos que serán elaborados por los expertos de la SEIS en la página Web de la AVPD ([www.avpd.es](http://www.avpd.es)).
- La publicación de artículos en la revista I+S –editada por la SEIS– que serán elaborados por los expertos de la AVPD.
- La organización de jornadas o eventos de difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal dirigidos a profesionales sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La publicación a través de los respectivos medios de comunicación (en particular, [www.seis.es](http://www.seis.es) y I+S de la SEIS, y [www.avpd.es/](http://www.avpd.es/) ) de notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada institución.
- La colaboración en la elaboración y difusión de publicaciones relacionadas con salud y protección de datos.
- El asesoramiento a los miembros de la SEIS que pertenezcan al sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de asesoramiento de la AVPD en relación con el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
- La facilitación del acceso a los “Fondos Documentales” de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable.



Datuak Babesteko  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



- La realización de prácticas y estudios en la AVPD por parte de los miembros de la SEIS. La AVPD nombrará un tutor que se encargue de la coordinación de los trabajos que realicen los miembros de la SEIS, valorando los mismos, y dando traslado de dicha valoración a la SEIS, facilitando todo el material que sea necesario para llevar a cabo las citadas prácticas y estudios. No obstante, los mismos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de la SEIS.
- El fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de I+D+I de contenido sanitario y su relación con la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
- La Identificación de mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal que puedan estar produciéndose en el Servicio Vasco de Salud - Osakidetza.

### **TERCERA. Coordinación y Comisión de seguimiento.**

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación, que estará compuesta por dos representantes de cada institución. La Comisión podrá reunirse anualmente, con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones, sin perjuicio de mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran.

En las sesiones de la Comisión de Seguimiento y Coordinación se analizarán las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes, los objetivos logrados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora.

De cada sesión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.



Datuak Babesteko  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



#### **CUARTA. Aportaciones económicas.**

La formalización del presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, los costes económicos así como la participación en los mismos, serán establecidos de común acuerdo por ambas partes a través de la Comisión de Seguimiento.

#### **QUINTA. Duración del Convenio y Causas de resolución.**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, prorrogándose de manera automática por periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto en el plazo de un mes desde su notificación.

Son causas de resolución para las partes firmantes del Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, la denuncia y cualesquiera otras, que derivadas de su naturaleza, sean recogidas en la legislación vigente.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



**Iñaki Vicuña de Nicolás**  
Por la Agencia Vasca de Protección de  
Datos- Datuak Babesteko Euskal Bulegoa



**Luciano Sáez Ayerra**  
Presidente de la Sociedad Española de  
Informática de la Salud